

EL PLAGIO ENTRE ABOGADOS

El receptor de una carta exigiendo el pago de una deuda descubrió que el autor del texto amenazante era él mismo.

Nicholas (“Nick”) McAleenan es un abogado inglés, socio de JMW Solicitors LLP, un importante estudio jurídico con sede en Manchester.

Hace unos meses recibió una carta muy formal en la que a uno de sus clientes se le exigía el pago de una importante suma de dinero¹. Le llamó la atención la elegancia de la prosa, la cuidadosa selección del vocabulario y la rica adjetivación usada por el remitente.

De alguna manera el texto le suscitó una sensación de familiaridad que a los pocos minutos se convirtió en certeza: esa carta la había escrito él. El texto era suyo: lo había compuesto unos años antes para uno de sus clientes que, a su vez, tuvo que exigir el pago de una deuda. Y ahora, su mismo texto era usado por otro estudio de abogados con el mismo propósito: exigir el pago de una deuda a uno de sus clientes.

¹ Técnicamente, bajo el derecho anglosajón, una “claim letter” o “letter of demand”; esto es, una intimación formal para el pago de una deuda o el cumplimiento de una obligación de hacer. En algunas jurisdicciones son obligatorias. En los Estados Unidos, si están dirigidas a un consumidor, deben cumplir con ciertos recaudos formales bajo la Fair Debt Collection Practices Act, que rige las actividades de las agencias de cobranzas (Pub. L. 95-109, 91 Stat. 874, codificada bajo 15 U.S.C. § 1692).

Nick, con la asistencia de un colega especialista en derechos intelectuales, planteó un reclamo judicial por violación de sus derechos de autor contra Hayes Connor, el estudio jurídico remitente de la carta anterior (y, curiosamente, dedicado a temas vinculados con violaciones a bases de datos).

En el transcurso del pleito se demostró que Hayes Connor “había adoptado” el texto de JMW y lo había usado como propio alrededor de 242 veces sin permiso de sus redactores.

Según lo reportado por *The Law Gazette* (el órgano oficial del Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales)², cuando la cuestión estaba a punto de ser resuelta en la justicia, los dos bufetes llegaron a un acuerdo extrajudicial, por el cual el estudio Hayes Connor deberá pagar 45.000 libras esterlinas a JMW más las costas del juicio.

Al tomar estado público la cuestión, Hayes Connor debió explicar que el texto copiado (o, mejor dicho, plagiado) había comenzado a usarse a sugerencia de uno de sus inte-

² Hyde, John “Firm pays 45K damages to rival over plagiarised claim letters”, *The Law Society Gazette*, 17 marzo 2021 disponible en <https://www.lawgazette.co.uk/practice/firm-pays-45k-damages-to-rival-over-plagiarised-claim-letters/5107816.article>

grantes, al que ahora demandarán ante la justicia.

En un comunicado público, el estudio explicó haber pedido la redacción de la carta a uno de sus abogados quien, sin que sus superiores lo supieran, copió párrafos de un precedente. “No sabíamos que él hubiera procedido de ese modo, pero asumimos nuestra responsabilidad. Le pedimos un texto en buena fe y, obviamente, no aceptamos su conducta. Lo ocurrido no es un reflejo del modo en que actuamos y los estándares a los que nuestros abogados adhieren día tras día”.

Por su lado, Nick describió ante la prensa la “inusual” sensación que tuvo al leer la carta que le dirigió un estudio de abogados “que inexplicablemente contenía pasajes copiados literalmente de un documento que yo mismo había redactado”. Con flema británica describió lo ocurrido como “un notable conjunto de circunstancias”.

Alzando un poco más la voz, declaró que “la verdadera escala de la infracción a mis derechos intelectuales fue simplemente asombrosa y algo decepcionante (“simply staggering and rather disappointing”). “Armaron un negocio sobre la base de la violación de mis derechos de autor”.

Aunque hay quienes dicen que la copia es la forma más sincera de la adulación, “esto no fue otra cosa más que una violación de la ley”, agregó.

¿Estas cosas pasan con frecuencia?

Sí, al extremo que, en los Estados Unidos, una asociación de abogados preocupados por temas de responsabilidad profesional (la Association of Professional Responsibility Lawyers) ha analizado cuan aplicables son las normas sobre plagio o las infracciones a

la ley de propiedad intelectual en el ámbito de la abogacía³.

Según nuestros colegas estadounidenses, los precedentes jurisprudenciales no son claros. En el caso “Flynn”, de diciembre de 2019⁴, el juez multó a los abogados del demandado por citar al pie de la letra un escrito de terceros sin la referencia necesaria a su origen (o con una atribución insuficiente), basándose en una regla del Código de Ética del Distrito de Columbia según la cual es una falta ética “adoptar conductas deshonestas, fraudulentas, dolosas o engañosas”.

En el caso “Mundie”⁵ se amonestó públicamente a un abogado por violaciones éticas y plagio al haber incluido en un escrito judicial referencias a pruebas no producidas, adulterado el nombre y sexo del actor y la naturaleza de la cuestión planteada ante el tribunal e incluido párrafos enteros de un escrito presentado por otro abogado y referido a otro litigante. Pero la sanción no fue clara al no distinguir entre un posible plagio y la violación de los deberes de lealtad al cliente por facturarle servicios no prestados y no mencionar una norma en particular.

Richard Posner, un reconocido juez estadounidense, sostuvo⁶ que “el plagio, en el sentido más amplio de este término ambiguo, es, simplemente, copiar un texto protegido o no por el derecho de autor sin reconocer la fuente”. Más aun: “un escritor puede citar un párrafo de otro autor para enriquecer su narración, pero hacerlo sin comillas... hacer

³ Los datos que siguen han sido extraídos de https://www.americanbar.org/news/abanews/publications/youraba/2020/youraba-march-2020/_copy-that-_-what-is-plagiarism-in-the-practice-of-law-/

⁴ United States of America v. Michael T. Flynn, docket no. 17-232-EGS; 411 F.Supp. 3d 15 (D.D.C 2019)

⁵ 453 Fed.Appx. 9 (2011)

⁶ Posner, Richard, “On plagiarism”, *The Atlantic*, abril 2002, en <https://www.theatlantic.com/magazine/archive/2002/04/on-plagiarism/302469/>

pasar como propio el texto de otro escritor... eso es fraude”.

La jurisprudencia estadounidense incluye muy pocos casos en los que se haya sostenido la existencia de derechos intelectuales sobre los escritos judiciales⁷.

Hay quienes sostienen, sin embargo, que el plagio no existe en el ejercicio de la abogacía, porque lo que se busca es *convicción* (esto es, convencer al juez acerca de la justicia de una cierta postura procesal) y no *originalidad* (para entretenerlo).

También hay quienes agregan que antes que preocuparse por la originalidad de los escritos judiciales, los colegios de abogados deberían verificar si éstos cumplen o no con la función para la que han sido redactados. Si un abogado se dedica “a recortar y pegar”, si copia publicaciones jurídicas o escritos de terceros (o aun sus propios escritos de pleitos anteriores), lo que debe determinarse es si es o no competente o si está o no cumpliendo adecuadamente con su servicio al cliente.

¿Y por casa como andamos?

Según los especialistas en derechos intelectuales, la protección legal que otorga la ley argentina alcanza a todas las obras del intelecto humano. Y “obras” son todas las expresiones personales de la inteligencia que desarrollan un pensamiento manifestado bajo una forma perceptible, tienen originalidad o individualidad suficiente y son aptas para ser reproducidas, comunicadas al públi-

co y difundidas en cualquier forma y por cualquier medio”⁸.

La ley argentina de propiedad intelectual no contiene una nómina taxativa de las obras que se encuentran protegidas por el derecho de autor.

Por eso, la jurisprudencia argentina (a diferencia de la estadounidense, que, como vimos, ha mostrado vacilaciones) ha entendido que los escritos judiciales —y, agregamos nosotros, una buena intimación formal para que un deudor cumpla con sus obligaciones seguramente también— merecen protección bajo los derechos de autor puesto que (bien o mal, según la calidad del letrado) son “una expresión personal de la inteligencia”.

Las leyes que rigen la profesión también exigen a los abogados “comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional”.

En consecuencia, los escritos judiciales no deberían ser copiados o citados por los colegas del autor sin el permiso correspondiente o sin exceder el “derecho de cita” razonable que la ley reconoce. Tampoco las intimaciones. ¡Y tampoco este *Dos Minutos*, cuyo texto alguna vez fue copiado íntegramente en el boletín de un estudio colega sin atribución de paternidad!

No faltará quien diga que la ley exige que esos textos sean “una expresión personal de inteligencia” y que a veces ese requisito está notoriamente ausente. Pero la ley sólo exige “inteligencia”, no que sea poca o mucha.

⁷ Uno de ellos es *Newegg, Inc. v. Ezra Sutton, P.A.*, 120 U.S.P.Q.2d 1111 (C.D. Cal. Sep. 13, 2016) (2016 BL 299780).

⁸ Lypszyc, D., *Régimen legal de la propiedad intelectual: derecho de autor y derechos conexos*, Hammurabi, Buenos Aires, 2019, pp. 54 y ss.

El Filosofito, que nos lee en borrador nos aclara: “el plagio es un pecado mortal en el ambiente académico, donde rige la exigencia de la originalidad. En un pleito la cosa parece distinta, pues tomar en préstamo ideas y textos es aceptable. El nombre de un autor prestigioso añade peso específico, pero

incluir como propio un texto ajeno es siempre inaceptable”.

Debe ser una buena cosa que el derecho coincida con la filosofía. ¿Y la inversa también lo será?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**